



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00056-00

ACCIONANTE: OLGA VILLA IMITOLA CC 32.740.912

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora OLGA VILLA IMITOLA CC 32.740.912, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, vulneración al acceso a la carrera administrativa, derecho a conocer la información, publicidad, acceso a una información veraz y oportuna.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Paralelamente con el libelo demandatorio, la actora solicitó como medida provisional que: *“Solicito al Honorable Juez ordenar de manera urgente a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se abstenga de realizar cualquier gestión administrativa a fin de dar cumplimiento al acuerdo objeto de censura, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo y definitivo en la presente solicitud de amparo constitucional...”*

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que estableció:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes a interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "...dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada..."

Analizando, el artículo precedente y teniendo en cuenta los fundamentos esbozados de la medida solicitada, para el despacho no resulta palpable la acreditación de los elementos de urgencia, inmediatez e impostergabilidad, toda vez que el objeto de la medida provisional es el fin de la acción de tutela, es decir, no se vislumbra las razones por las cuales la protección de dichos derechos no pueda esperar el trámite expedito de esta.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LOS PARTICIPANTES INSCRITOS A LA FECHA Y LOS QUE SE INSCRIBAN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, para que se hagan parte, si así lo deciden; así como las personas vinculadas en provisional en los cargos ofertados, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

## RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora OLGA VILLA IMITOLA CC 32.740.912, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LOS PARTICIPANTES INSCRITOS A LA FECHA Y LOS QUE SE INSCRIBAN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, como las personas vinculadas en provisional en los cargos ofertados, para que se hagan parte, si así lo deciden, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

4. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en su página web oficial al momento de su notificación, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de vincular y notificar a sus correos electrónicos a los participantes inscritos a la fecha y los que se inscriban dentro del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, para que se hagan parte, si así lo deciden.
5. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
6. ORDENAR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del día siguiente a la notificación de este proveído, se encarguen de efectuar la notificación del presente auto, así como del fallo constitucional a los correos electrónicos de las personas que ocupan los cargos ofertados en provisionalidad dentro del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional y remitan constancia de ello, en el informe solicitado, así mismo, que se remita a este despacho el listado junto con datos de notificación física y electrónica de estas personas.
7. No acceder a decretar la medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva.
8. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA